



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0022

0038

Fecha de Clasificación: 08/02/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 9  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/0152/2016 000446

INSPECCIONADO: **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL LOTE 23, PREDIO SANTA TERESA, COL. CIENEGUILLAS, MUNICIPIO VILLA HIDALGO, DGO.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/0027-15

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de Febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL LOTE 23, PREDIO SANTA TERESA, COL. CIENEGUILLAS, MUNICIPIO VILLA HIDALGO, DGO.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.5/025/15** de fecha **21 de Octubre de 2015**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL LOTE 23, PREDIO SANTA TERESA, COL. CIENEGUILLAS"**, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., comisionándose para tales efectos al C. Marco

Antonio Quiñones Soto, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado con lo relacionado al cambio de uso de suelo, por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5º inciso O) fracción III, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

002  
0039

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**2.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **21 de Octubre de 2015**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **203/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado con lo relacionado al cambio de uso de suelo, por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5º inciso O) fracción III, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **203/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación Ambiental vigente.

#### CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 203/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



0040

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0024

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### **CONCLUSIONES:**

En fecha 22 de Octubre de 2015 se realizó visita de inspección al **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL KILÓMETRO 23 DE LA CARRETERA SANTA TERESA-PARRAL EN CINEGÜILLA, EN EL MUNICIPIO VILLA HIDALGO, DGO.** entendiéndose con la diligencia el **SEÑOR Óscar Zavala Areola**, en su carácter de propietario el banco de materiales inspeccionado, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE No. 000140303063.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

**1.- Manifestación de Impacto Ambiental:** No presenta.

**2.- Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental:** No presenta.

**3.- Informe de inicio de obra:** No presenta.

Manifestando el inspeccionado no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo, observándose lo siguiente:

De manera inicial se tiene que el sitio referenciado como **Calle 23 Pueblo Santa Teresa, de la Colonia Cineguilla, en el Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.** se ubica en la coordenada geográfica de referencia **LN 25° 40' 49.6" y LW 104° 38' 56.4"** donde se encuentra la apertura de 0.54 hectáreas en terreno cerril para extracción de materiales pétreos.

En este sitio no se encuentra laborando personal, equipo ni maquinaria para la realización de las actividades inherentes, en el lugar recorrido, a señalamiento del inspeccionado, los trabajos realizados en el sitio comenzaron alrededor de 12 meses anteriores a la fecha de la visita de inspección, y se suspendieron alrededor del mes de Agosto, motivado por la suspensión de trabajos de la Carretera Durango-Parral.

Respecto a la existencia o no de vegetación silvestre, se tiene que en el sitio no existe evidencia de vegetación removida y/o sus correspondientes residuos, el sitio colindante se encuentra conformado por especies menores de gatuño, pastizales y plantas herbáceas anuales, no existe afectación al suelo por derrame de combustibles, no existe afectación a mantos freáticos o cualquier otra evidencia de contaminación al medio ambiente.

0041



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0025

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Según señalamiento del inspeccionado, los terrenos que conforman la **Colonia Cieneguita, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.**, fueron adquiridos aproximadamente en el año 1945 con fines agrícolas y pecuarios.

En uso de la palabra el **C. Fermín Oscar Zavala Arevalo** manifiesta: Que **tramitará la documentación requerida por el personal de PROFEPA para este proyecto, y en su caso realizar alguna reforestación si es necesaria, en el término que concede la ley, ya que actualmente a fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental requerida.**

En fecha 13 de Enero de 2016, se le notifica al **C. Fermín Oscar Zavala Arevalo**, el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/16.5/1582/2015, para que en el término de 15 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos por los que se le emplazó.

En fecha 21 de Enero de 2016, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el **C. Fermín Oscar Zavala Arevalo** en su carácter de **Propietario del Predio Santa Teresa** y manifiesta: "Por medio del presente doy respuesta al oficio No. PFPA/16.5/1582/2015 del emplazamiento con expediente administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.5/00027-15, requerido al **C. Fermín Oscar Zavala Arevalo**, con motivo de trámites para permiso de explotación en **lote 23 de la Colonia Cieneguita, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., con coordenadas geográficas de referencia 25°40'49.6"N y 104°33'56.4"W** por acta de inspección 203/2015.

Me permito anexar documento de Evaluación de Impacto Ambiental con Oficio No. SRNyMA.669.SMA.1957.2015".

Del análisis del oficio presentado por parte del inspeccionado, se tiene que el mismo fue expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Estado de Durango, y fue consignado al **C. Marco Antonio Ávila Ávila**, Representante Legal de la empresa **denominada Constructora Angular, S.A. de C.V.** mediante el cual **se autoriza y/o se considera técnicamente factible** de desarrollarse en el área propuesta el **Proyecto denominado Explotación de materiales pétreos banco Santa Teresa, ubicado en el lote 23 de la Colonia Cieneguita, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., coordenadas geográficas de referencia 25°40'49.23"N y 104°33'56.86"W**.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del análisis de la documentación presentada por el C. Fermín Oscar Zavala Areola, se tiene que según el acta de inspección, se trata de un caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el cual el visitado no presentó al momento de la inspección la manifestación de Impacto Ambiental, el Oficio de autorización y el Informe de inicio de obra; sin embargo el inspeccionado comparece ante esta Delegación y presenta la Autorización y/o Evaluación de Impacto Ambiental por parte del Estado.

Visto el oficio No. IRNIVMA 669 SMA 1957/2015 de fecha 11 de Diciembre de 2015, con el cual se autoriza y/o considera técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta el Proyecto en mención, el cual se expide bajo los siguientes criterios:

Que según el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, el área donde se pretende desarrollar el Proyecto es un área que no soporta vegetación (carece de vegetación), por lo que no requiere de efectuar cambio de uso de suelo.

Que no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter Estatal o Municipal que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.

Que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

Que no se generaran impactos ambientales adversos significativos al ecosistema de la zona.

Al respecto se tiene que es indispensable analizar detenidamente los resultados obtenidos durante el recorrido de campo de la visita de inspección, en donde se observa que:

De manera inicial se tiene que a la fecha de la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental en el sitio referenciado como Calle 73 Precio Santa Teresa, de la Colonia Cuenequillas, en el Municipio de Villa Hidalgo, Dgo. se ubica en la coordenada geográfica de Latitud 25° 40' 49.6" y Longitud 104° 33' 36.4" se encuentra la apertura de 0.54 hectáreas en terreno cerril para extracción de materiales pétreos.

En este sitio no se encuentra laborando personal, equipo y maquinaria para la realización de las actividades inherentes; en el lugar recorrido, a señalamiento del inspeccionado, los trabajos realizados en el sitio comenzaron alrededor de 12 meses anteriores a la fecha de la visita de inspección, y se suspendieron alrededor del mes de Agosto, motivado por la suspensión de trabajos de la Carretera Durango-Parral.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Respecto a la existencia o no de vegetación silvestre, se tiene que en el sitio no existe evidencia de vegetación removida y/o sus correspondientes residuos; el sitio colindante se encuentra conformado por especies menores de gatuño, pastizales y plantas herbáceas anuales, no existe afectación al suelo por derrame de combustibles, no existe afectación a mantos freáticos o cualquier otra evidencia de contaminación al medio ambiente.

De los resultados de la visita de inspección y partiendo de la definición de cambio de uso de suelo: “Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación”, no es posible hablar de la existencia de un cambio de uso de suelo, dado que no existe evidencia de vegetación removida y/u sus correspondientes residuos, y por consiguiente las obras y/o actividades que se realizaron en el sitio, consistentes en la extracción de materiales pétreos, con lo cual ciertamente se modifica la vocación natural que pudiera haber tenido el terreno, pero no mediante la realización de obras o actividades que se encuentren incluidas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni en el artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no está definida la existencia de un cambio de uso de suelo, solo resta determinar si es que compete a la federación la expedición de la autorización para la actividad de **extracción de materiales pétreos**.

Al respecto es importante mencionar que dicha actividad **no se encuentra regulada** en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, luego entonces, la evaluación del impacto ambiental y la expedición de su autorización **no es competencia de la federación**.

De la revisión y análisis del acta de inspección se determina que en cuanto al objeto de la visita, verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente con lo relacionado al cambio de uso de suelo, en el ~~Barrio de Materiales Pétreos ubicado en el lote 23 Pueblo Santa Teresa, de la Colonia Cieneguilla en el Municipio de Villa Victoria Dgo.~~ en dicho lugar **no existen obras y/o actividades** que conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría (SEMARNAT), por lo cual, **no existen infracciones a la legislación ambiental en materia federal que deban ser sancionadas por esta Procuraduría**; siendo de competencia estatal las actividades inspeccionadas, mismas que realizó el ~~C. Gerardo Oscar Zavala Arellano y/o la empresa~~



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[redacted] denominada Constructora Angular S.A. de C.V. al amparo del oficio No. [redacted] SRNyMA 669 SMA 1957/2015 de fecha 11 de Diciembre de 2015, consignado al [redacted] Marco Antonio Ávila Avila, Representante Legal de dicha empresa, mediante el cual se expide Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto denominado Exploración de Materiales Pétreos Banco "Santa Teresa", ubicado en el Lote Rústico No. 23 de la Colonia Gleneguillas en el Municipio de Villa Hidalgo, Dgo., coordenadas geográficas de referencia 25° 40' 49.25" N y 104° 33' 56.86" W en la que se autoriza y/o considera técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta el Proyecto en mención.

**En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental, que esta Procuraduría deba sancionar.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del de Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 203/2015** de fecha **22 de Octubre de 2015**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:**

**A) La resolución absolución del presente Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REEMPLAZAR] PROYECTO-BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL LOTE 23, [REEMPLAZAR] PREMIO SANTA TERESA, COL. GLENEGUILAS, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. FERNANDO OSCAR ZAVALA AREOLINA**, en su carácter de propietario del Lote 23, Predio Santa Teresa, Col. Cieneguillas, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., lugar donde se ubica el **PROYECTO "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL LOTE 23, PREDIO SANTA TERESA, COL. CIENEGUILAS"**, Municipio Villa Hidalgo, Dgo., por conducto de su Apoderado Legal, en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido **Localidad Cieneguilla, Municipio Villa Hidalgo, Dgo.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
DELEGADA.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

NMLP/NOM/CMV/D